



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2025-GM-MPLC**

Quillabamba, 24 de Enero de 2025.

**VISTOS:**

El Informe N°0098-2025-ZLLD-MPLC, de fecha 23 de Enero de 2025, Informe Legal N°00021-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de Enero de 2025, Informe N°060-2025-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 17 de Enero de 2025, Informe N°048-2025-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 16 de Enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 30305, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece en su artículo 38° que: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)". En este contexto se tiene que el tercer párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante la Ley N°32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", se aprueba el Presupuesto Anual de Gasto para el año Fiscal 2025, en el Sub Capítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, numeral 8.1 del artículo 8, establece: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (...). En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. (...) Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse (...)";

Que, el numeral 8.2 de la misma norma, señala: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...) Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes (...)";

Que, el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración Pública;

Que, la Ley N°31131 Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del sector Público, establece: "Artículo 4. (...) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarios de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley (...)";

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto de 2022, se RESUELVE: "Artículo 1. Formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N°012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS Indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Plena Sentencia 979/2021) y el Auto 2- Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N°00013 2021-PI/TC; el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC (...)";

Que, a través del Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC, emite opinión vinculante Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional, señalando: "2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N 1057. 2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del T.C. resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N°1057 en la modalidad de plazo Indeterminado o determinado, siendo que, en este último caso, se deberá determinar a las entidades demandadas las labores de necesidad beneficiaria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2025-GM-MPLC

carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen el D. Leg. N°1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley, que se agotan y/o culminan en un determinado momento. Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N°1057, las entidades Públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal, dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato\*.

Que, conforme el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece:

### Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

**1. Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

**2. Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

**3. Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

**4. Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR. (...)"

Que, el Literal i) del Art. IV del Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la Entidad Pública. En el caso de gobiernos regionales y locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.";

Que, mediante Informe N° 048-2025-OGRH-MPLC/TOPB de fecha 16 de Enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Abog. Toribio Oswaldo Pilco Blanco, quien se dirige a la Directora General de Administración – Abog. Zoraida Llerena Delgado, quien señala que de conformidad a las funciones y atribuciones establecida en el instrumento de gestión, CONCLUYE; que no existe impedimento legal para que la Municipalidad pueda contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria y suplencia). En consecuencia, recomienda la conformación de la COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, integrado por los siguientes funcionarios:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	Director de la Oficina General de Administración	Director de la Oficina General de Asesoría Legal
MIEMBRO	Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Unidad de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

Que, mediante Informe N°060-2025-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 17 de Enero de 2025, la Directora General de Administración – Abog. Zoraida Llerena Delgado solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la conformación de la COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, todo ello con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°00021-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de Enero de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica- Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa análisis legal correspondiente CONCLUYE Y OPINA: DECLARAR PROCEDENTE, la conformación de la COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, ya que no existe impedimento legal para que la Municipalidad pueda contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria y suplencia), integrado por los siguientes funcionarios:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2025-GM-MPLC**

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	Director de la Oficina General de Administración	Director de la Oficina General de Asesoría Legal
MIEMBRO	Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Unidad de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

Que, mediante Informe N°0098-2025-ZLLD-OGA-MPLC, de fecha 23 de Enero de 2025, la Directora General de Administración – Abog. Zoraida Llerena Delgado se remite al Gerente Municipal la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para su aprobación mediante acto resolutorio correspondiente, elevándose para ello la siguiente propuesta:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	Director de la Oficina General de Administración	Director de la Oficina General de Asesoría Legal
MIEMBRO	Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Unidad de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

Comisión que tendrá a cargo llevar adelante el proceso de selección de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios-CAS por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado para el año fiscal 2025.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°002-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la CONFORMACION DE LA "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE	Director de la Oficina General de Administración	Director de la Oficina General de Asesoría Legal
MIEMBRO	Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Unidad de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- ENCARGAR a la "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION"; la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a la "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", para las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás miembros integrantes de la "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION"; el FIEL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 23863354

CC/ Alcaldía  
Miembros de la Comisión  
OTIC  
Archivo